

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 33/2018

Ref.: GEX 2018/05007/07207

Montevideo, 24 de Mayo de 2018.

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/07207 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Daniel Goberti mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Safestore Auto Midi XXL, marca Gunnebo**”;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, la mercadería denominada “**Safestore Auto Midi XXL, marca Gunnebo**” se presenta como una bóveda de seguridad para guardar valores. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8303.00.00.00;

II) que de acuerdo a la información disponible, la mercadería objeto de consulta es una cámara acorazada robotizada y automatizada, de cofres de seguridad. Elaborada de “composité” material que incluye estructura de vigas y columnas de hierro, entramado de fibras de acero y hormigón. Cuenta con un sistema de estanterías de cajas de plástico individuales, alojadas en una caja fuerte acorazada y una unidad de salida automatizada que permite acceder a los compartimientos de seguridad las 24 horas.

Mediante una pantalla táctil con comprobación, lectores ópticos, lectores de códigos de barra, tarjetas de banda magnética, validación biométrica y clave de acceso personalizada, permite que el usuario reciba la caja de seguridad.

La caja fuerte acorazada contiene un brazo mecanizado que realiza la identificación y el traslado de las cajas individuales en un “cassette” hacia la unidad de salida.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una caja fuerte acorazada para cofres de seguridad individuales, con un sistema automatizado y robotizado, diseñado principalmente para guardar dinero, joyas, valores, escrituras y/o documentos; este sistema usa coordenadas matriciales de X - Y (filas-columnas) y valida mediante la unidad de salida, que se corresponda a esa coordenada matricial. Una vez que ha validado el acceso, el brazo mecánico carga la caja individual y mediante desplazamientos en ejes X - Y traslada la caja individual hacia la unidad de salida;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que la RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso, la caja fuerte acorazada es el artículo que le confiere carácter esencial al conjunto;

V) que en la **Sección XV** el Capítulo 83 abarca “**Manufacturas diversas de metal común**” y dentro de este la partida 83.03 alcanza a “**Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.**”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 83.03 establecen: “Esta partida se refiere a las manufacturas destinadas a guardar dinero, joyas, valores, escrituras, documentos, por ejemplo, para protegerlos contra el robo o el incendio. ... Cuando el volumen de una simple caja de caudales es insuficiente, los bancos o fábricas, por ejemplo, recurren a cámaras acorazadas. ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada y no tener aperturas a nivel regional y nacional, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8303.00.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 83.03) y RGI 3 b).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/07207

Referencia: 16

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Caja de seguridad acorazada Safestore Auto Midi XXL, marca Gunnebo”** en la subpartida nacional **8303.00.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

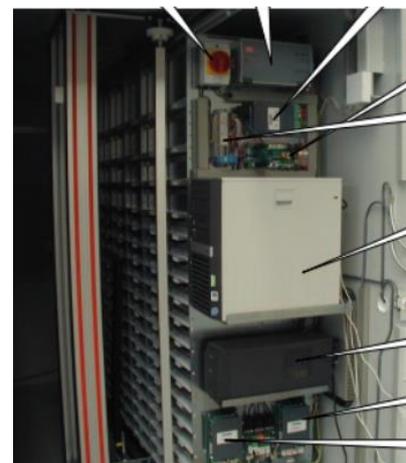
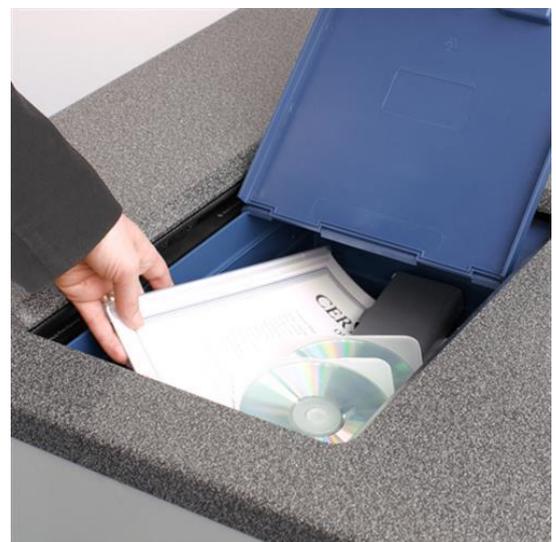
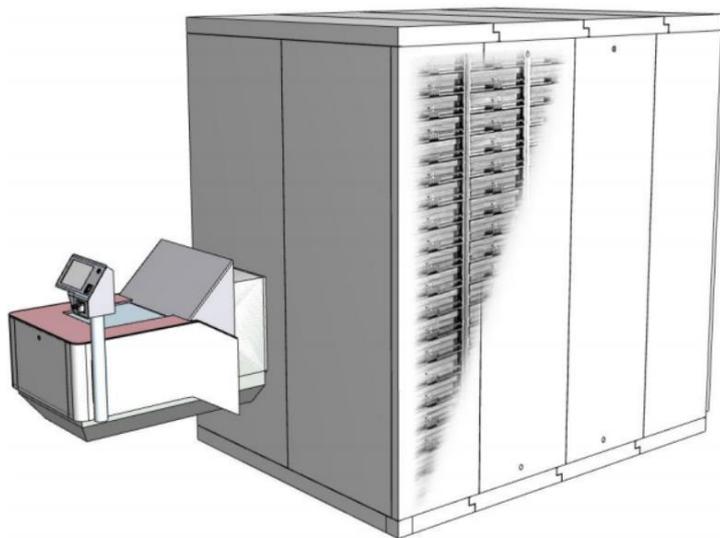
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: GEX 2018/05007/07207

Caja de seguridad acorazada Safestore Auto Midi XXL, marca Gunnebo



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08